
*"Año del 45° aniversario del golpe de Estado genocida cívico-militar,
por Memoria, Verdad y Justicia"*

RESOLUCION N° 57/2021

Neuquén, 21 de octubre de 2021

VISTA:

La sugerencia oportunamente cursada al suscripto desde distintas Defensorías Públicas Civiles de esta Primera Circunscripción Judicial con sede en esta ciudad de Neuquén, acerca de la conveniencia de equiparar entre aquellas la cantidad de causas en las que se tramita la eventual restricción de capacidad jurídica de los usuarios de esta Defensa Pública, ya sea desempeñando el rol de Ministerio Público Civil, como así también el de patrocinante, conforme las disposiciones del Código Civil y Comercial en vigencia.

CONSIDERANDO:

Habiendo realizado un preliminar análisis de la cuestión planteada, se encomendó la realización del pertinente informe a la Oficina de Control de Gestión (Informe N° 15 de la OCG), el que arrojó guarismos muy dispares entre los diferentes organismos, situación que evidenciaba no sólo la necesidad de depuración y actualización de los registros informáticos, sino también la redefinición y unificación de los criterios empleados para dicha registración.

Los resultados de tal labor, encomendada en forma conjunta a la Secretaría Civil y de Nuevos Derechos y a la Oficina de Control de Gestión, fueron

oportunamente expuestos ante los/las distintas/os defensores/as. Partiendo de una cantidad inicial de 36.243 casos y luego de aplicarse la redefinición de criterios y depuración de registros, se determinó que 6.978 legajos se encontraban en efectivamente en trámite. Por su parte, desagregando de dicho total las causas referidas exclusivamente a la materia de capacidad jurídica de los usuarios (vgr. patrocinio de los arts. 31 y art. 36 CCyC) y roles de Ministerio Público Civil y Curador (art. 32 CCyC), se obtuvo como resultado final que la distribución entre las distintas defensorías resulta desigual.

En efecto, tomando como fecha de corte de dicho análisis cuantitativo el de la elaboración del Informe 21/2021 de la Oficina de Control de Gestión (14/10/21), resultan los siguientes guarismos:

- Defensoria Publica Civil Nro. 1 (309)
- Defensoria Publica Civil Nro. 2 (307)
- Defensoria Publica Civil Nro. 3 (342)
- Defensoria Publica Civil Nro. 4 (351)
- Defensoria Publica Civil Nro. 5 (311)
- Defensoria Publica Civil Nro. 6 (194)
- Defensoria Publica Civil Nro. 7 (171)
- Defensoria Publica Civil Nro. 8 (140)
- Defensoria Publica Civil Nro. 9 (79)
- Defensoria Publica Civil Nro. 10 (35)

En función de lo detallado, se advierte que las Defensorías Públicas Civiles números 1, 2, 3, 4 y 5 se encuentran en una situación desigual en lo que refiere a la distribución de causas en las materias señaladas, situación que si bien puede atribuirse a su más reciente creación, es susceptible de afectar la homogeneidad en la prestación del servicio, teniendo en cuenta el mayor recargo de tareas que ello implica.

En mérito a lo antedicho y a efectos de procurar una más adecuada prestación del servicio, se entiende razonable disponer la **temporaria suspensión del ingreso de causas relativas a capacidad jurídica, precedentemente referidas, para**

*"Año del 45° aniversario del golpe de Estado genocida cívico-militar,
por Memoria, Verdad y Justicia"*

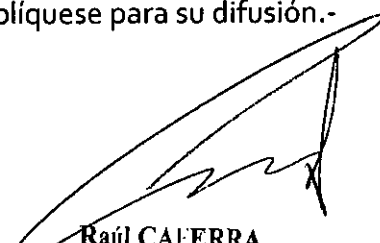
las defensorías números 1, 2, 3, 4 y 5, por el término de seis meses, plazo en que desde esta Defensoría General se evaluará la necesidad de prorrogar o no la referida asignación. Se encomienda a tal efecto a la Oficina de Control de Gestión (OCG) la elaboración de un informe en el término de seis meses de la vigencia de la presente resolución.

Ello no obstante, es menester aclarar que esta disposición no alterará los criterios de asignación de casos vigentes hasta el momento. Vale decir, aquellos/as usuarios/as que están siendo asistidos por un/a defensor/a continuarán siéndolo en los procesos ya iniciados o a iniciarse en el futuro, aunque éstos versaran acerca de la capacidad civil de dicho/a usuario/a.

En razón de lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo normado en el art. 18 incs. e), g) y n) de la Ley 2892, el Defensor General Subrogante;

RESUELVE:

- I.- Establecer la temporaria suspensión del ingreso de causas a las Defensorías Públicas Civiles Nros. 1, 2, 3, 4 y 5, referidas a la materia de capacidad jurídica (arts. 31 y art. 36 del Código Civil y Comercial), Curador (art 32 del mismo cuerpo legal) y aquellas en las que las/los Sras./Sres. Defensoras/es desempeñen el rol Ministerio Público Civil, de conformidad y en los términos fijados en los considerandos que anteceden.
- II.- Solicitar a la Oficina de Control de Gestión la elevación del informe precedentemente referido.
- III.- Requerir al Servicio de Orientación Jurídica adopte los recaudos inherentes al cumplimiento de la presente.
- IV.- Notifíquese, tómese razón, hágase saber y publíquese para su difusión.-


Raúl CAFFERRA
Defensor General Subrogante
Ministerio Público de la Defensa